



Poder Judicial de la Nación

# CCAS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15000001304691



TRIBUNAL: CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - OFICINA JUDICIAL, SITO EN Talcahuano 612, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: UNIDAD DE ACTUACION NRO. 2 ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
Domicilio: 50000003376  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Urgente  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	35261/2014					S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo Nº 5 - s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de agosto de 2015.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: NAHUEL PERLINGER, Director de Oficina Judicial

En .....de.....de 2015, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 35261/2014/TO1/5/CNC1

**Reg. n° 302 /2015**

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de 2015 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Luis M. García, en ejercicio de la presidencia, Eugenio C. Sarrabayrouse y Horacio Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 35261/2014/TO1/5/CNC1, caratulada “CUELLAR, Jonathan Darío s/ Robo”. Se encuentra presente por la parte recurrente el Dr. Ruben Alderete Lobo, defensor *ad-hoc*, coordinador de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante esta cámara, en ejercicio de la defensa de Jonathan Darío Cuellar. El presidente da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, Dr. Alderete Lobo, quien expone los fundamentos de su impugnación. Tras la deliberación (arts. 396 y 469, CPPN), el tribunal se hace presente nuevamente en la sala de audiencia y el presidente informa que se ha llegado a una decisión en los términos que a continuación se exponen. El tribunal observa que el representante de Ministerio Público Fiscal se ha expedido favorablemente al pedido de libertad condicional de Carlos Fernando Cuellar considerando que estaban reunidos todos los requisitos que exige el art. 13, CP, en particular: cumplimiento parcial de la pena; cumplimiento regular de los reglamentos carcelarios; y lugar donde fijar residencia (fs. 51/53vta). No obstante, el juez de ejecución denegó el pedido señalando que debía examinar de manera independiente la concurrencia de las condiciones legales de admisibilidad y procedencia, a los fines de efectuar el control de legalidad del dictamen del Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, no señaló ningún aspecto de base legal a la posición del MPF y en vez de ello denegó el pedido sobre la base de diferentes apreciaciones fácticas sobre la necesidad de que el condenado se someta a tratamiento contra las adicciones como instrumento de reinserción y condición de su liberación. De este modo

se ha excedido en el ejercicio de la jurisdicción, tal como lo ha establecido esta Sala en la causa n° 42.329/14 “Zambrana”, registro 234/2015, sentencia del 10/7/15 y sus respectivas citas, cuyos fundamentos se dan aquí por reproducidos por razón de brevedad, sin perjuicio de agregar copia. Por ello, los jueces Sarrabayrouse y García resuelven hacer lugar al recurso de casación de fs. 8/32 de este legajo, revocar la resolución de fs. 59/63 y conceder a Carlos Fernando Cuellar la Libertad Condicional disponiendo la inmediata devolución al juez de ejecución para que en el plazo de ley establezca las condiciones bajo las que se hará efectiva la Libertad Condicional. El juez Días concurre a la solución, pero por sus propios fundamentos que a continuación expone. Así, como ya lo señale en los precedentes que se enunciaron, la interpretación de la mayoría delimita la jurisdicción y da un protagonismo a la fiscalía que no es el que surge justamente de la ley, más allá de sus desarrollados y fundados fundamentos. Por lo tanto, no voy a acompañar en ese sentido. Sí voy a acompañar porque estimo de acierto la solución tomada, en tanto el detenido cumple con los requisitos temporales, tiene concepto y conducta favorables, tiene informes positivos del Consejo Correccional. El organismo de salud, justo el que no se acordaba el defensor, opina desfavorablemente, pero esto es vinculado a la problemática de adicción que tiene esta persona, y no obstante ello, en mi opinión, la libertad condicional como forma de cumplimiento de la pena –porque es un cumplimiento de pena– bien puede ser la oportunidad para que el penado la aproveche y desarrolle allí, como propone la defensa, un tratamiento para intentar superar esta problemática, con el acompañamiento de terapia por estas razones acompaño la solución. En función de lo expuesto, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación de fs. 8/32 de este legajo, **REVOCAR** la resolución de fs.



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 35261/2014/TO1/5/CNC1

59/63 y **CONCEDER** a Carlos Fernando Cuellar la Libertad Condicional disponiendo la inmediata devolución al juez de ejecución para que en el plazo de ley establezca las condiciones bajo las que se hará efectiva la Libertad Condicional (arts. 13, CP; 469, 470, 491, CPPN ). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y cúmplase la remisión, sirviendo la presente de atenta nota de envío. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los señores jueces de esta Sala I, por ante mí, de lo que DOY FE.

Luis M. García  
Días

Eugenio C. Sarrabayrouse

Horacio

Paula Gorsd  
Secretaria de Cámara

